

ASOCIACIÓN ALICANTINA SINDROME DE DOWN

ASUNTO: Depósito de cuentas 2020

Núm de Registro: 5170-A

Ref.:AS/ACD

Vista la propuesta del jefe de servicio de Fundaciones y Asociaciones de fecha 13 de febrero de 2024 en la que se aprecian los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho en relación con la documentación económica presentada por la ASOCIACIÓN ALICANTINA SINDROME DE DOWN relativa a su rendición de cuentas anuales del ejercicio 2020, resultan los siguientes,

HECHOS

Primero. - La asociación ALICANTINA SINDROME DE DOWN tiene la consideración de asociación de utilidad pública por la Orden INT/725/2003, de 27 de febrero (BOE 01/04/2003).

Segundo. - **Solicitud de aprobación y depósito de documentación económica relativa a las cuentas del ejercicio 2020.** En fecha 21 de junio de 2021, la **ASOCIACIÓN de utilidad pública denominada asociación ALICANTINA SINDROME DE DOWN** presentó ante el Registro de esta Conselleria con el número de entrada GVRTE/2021/1583236 los documentos económicos pertenecientes a las cuentas anuales del ejercicio 2020, cerradas a 31 de diciembre, y la memoria de actividades correspondiente al citado ejercicio, con el fin de que se procediera a su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - **Subsanación de la documentación presentada.** En fecha 22 de diciembre de 2023 la citada asociación presentó ante el Registro de esta Conselleria con el número de entrada GVRTE/2023/5039476, la correspondiente subsanación de los aspectos señalados según requerimiento realizado por el Servicio de Fundaciones y Asociaciones de fecha 11 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia. La Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia de la Conselleria de Justicia e Interior es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 bis del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia e Interior.

Segundo. Normativa reguladora contable. Las normas de elaboración de las cuentas anuales de las asociaciones, declaradas de utilidad pública se hallan reguladas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Tercero. Normativa reguladora del depósito de cuentas anuales. La obligación de las asociaciones declaradas de utilidad pública de rendir cuentas se encuentra recogida en el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

El artículo 6.2 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, establece que una vez examinada la documentación y comprobada su adecuación a la normativa vigente, se acordará el depósito de la misma en el Registro Público correspondiente, a efectos de su constancia y publicidad.

Cuarto. Aprobación y depósito. La documentación presentada por la citada asociación de utilidad pública es correcta y se adecua a la normativa vigente que le resulta de aplicación, por lo que procede el depósito de las cuentas anuales.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación

RESUELVO

Único. DEPOSITAR las cuentas anuales y la memoria de actividades pertenecientes al ejercicio 2020 de la asociación de utilidad pública denominada **ALICANTINA SINDROME DE DOWN** en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, a efectos de constancia y publicidad.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, con la advertencia de que contra ella se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 61.3 de la Ley 14/2018, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, o, en su lugar, interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cuantos recursos considere pertinentes en defensa de su derecho.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
Y ACCESO A LA JUSTICIA**